

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 04 de abril de 2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultada la Plataforma URNA del C. S de la J, la profesional del derecho **MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.150.329, tiene vigente la tarjeta profesional No 176.306 y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

A despacho para que se sirva proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0581
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	EFRAIN ANGEL LIBREROS
DEMANDADOS	JULIAN FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00158-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424, 467, 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **EFRAIN ANGEL LIBREROS**, quien actúa por medio de apoderado, en contra del señor **JULIAN FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- La apoderada en los hechos y pretensiones del libelo manifestó que el pagaré se pactó por un solo valor y su fecha de vencimiento era el 03 de mayo de 2023; empero, el contrato de cesión de crédito y prenda de vehículo, señaló en su cláusula quinta que el pago del valor adeudado se realizaría en 48 cuotas; es decir, se pactó por instalamientos, por lo tanto, deberá realizar el cobro de cada una de las cuotas desde el momento en que la parte

demandada incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, y consecuencialmente desde ese momento realizar el cobro del capital acelerado restante en su totalidad. Lo anterior, obedece a que cada cuota vencida y el capital acelerado generan un valor de interés diferente, aunado a lo anterior, está realizando el cobro de cuotas que hasta el momento no se encuentran vencidas, por lo cual debe realizarse el cobro del capital restante a través de la figura de aceleración del capital

- Deberá explicar si los abonos mencionados en el numeral quinto del escrito de la demanda corresponden al capital o intereses y en caso de corresponder a capital adecuar los pretensiones de la demanda.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó una dirección de correo electrónico de la parte demandada, empero no se evidencia prueba sobre su obtención.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

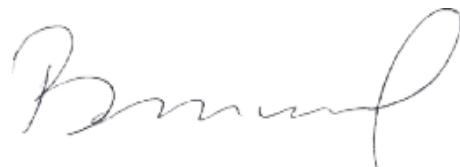
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, promovida por el señor **EFRAIN ANGEL LIBREROS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIAN FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO**, identificada con C.C 52.150.329 y T.P No 176.306 del C. S de la J, para ejercer la representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 056 del 09 de abril de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario